



*Analia Ledesma García*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2022-0189-O**

**Quito, D.M., 12 de abril de 2022**

**Asunto:** Solicitud informe uso controlado del carril exclusivo

Señora Economista

Laura Silvana Vallejo Paez

**Directora General Metropolitana de Tránsito**

**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, me permito solicitar se presente a este Despacho un informe, relacionado con las disposiciones difundidas por la Agencia Metropolitana de Tránsito, con la cual a partir del día 11 de abril del 2022, se autorizó el uso controlado del carril exclusivo en varios puntos de la ciudad a partir de las 6:30, indicando la señora Cecilia Vivanco que: *“Se ha trabajado junto a varias instituciones implementar estos dispositivos”*

Disposición que contraviene el artículo 287 inciso segundo del Código Municipal, tomando en cuenta que es el Ente de Control que dirige el tránsito.

*Artículo 2887.- Del uso de carriles exclusivos.- Para garantizar los niveles calidad del servicio de transporte público de pasajeros, de conformidad al ordenamiento legal vigente, la Autoridad deberá planificar y promover la implementación de carriles para el uso exclusivo del transporte público, cuyos espacios son reservados para la circulación de unidades autorizadas a la prestación del servicio dentro del Sistema Metropolitano de Transporte Público de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito y vehículos de emergencia, en los términos previstos en la Ley.*

*La Agencia Metropolitana de Tránsito no podrá autorizar el uso de carriles exclusivos a los vehículos no previstos en la ley.*

*La o el conductor que invada con su vehículo los carriles exclusivos de transporte público de pasajeros, se sujetará a la sanción prevista en el Código Orgánico Integral Penal, para lo cual la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces, en el ejercicio de sus competencias, ejercerá el debido control operativo.*

Adicionalmente, se está derivando a que incurra el conductor/a en una Contravención de Tránsito de Sexta Clase, determinada en el Código Orgánico Integral Penal:

*Artículo 391.- Contravenciones de tránsito de sexta clase.- Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir:*

*3. La o el conductor que invada con su vehículo las vías exclusivas asignadas a los buses de transporte rápido.*

Es menester agregar que el Código Municipal en el Art. 2821, determina que se observarán entre otros criterios para la planificación de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito: *“Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público y de modos de transporte sostenibles”*.

En uso de las atribuciones fiscalizadoras que me confieren los artículos 58 y 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), solicito se me remita a este despacho un



*Analia Ledesma García*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2022-0189-O**

**Quito, D.M., 12 de abril de 2022**

informe de las acciones dispuestas en el tema en mención.

Con los sentimientos de consideración y estima.

Enamórate de Quito,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Analía Cecilia Ledesma García  
**CONCEJALA METROPOLITANA**  
**DESPACHO CONCEJAL LEDESMA GARCIA ANALIA CECILIA**

Copia:

Señor Abogado  
Pablo Antonio Santillan Paredes  
**Secretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

